R. 28387

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

DISCURSO

LEIDO EN LA SOLEMNE APERTURA

DEL

CURSO ACADÉMICO DE 1926-27

POR EL DOCTOR

DON CLAUDIO GALINDO GUIJARRO

CATEDRATICO

DE LA

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

Francisco Bec

OVIEDO:
Imprenta de Flórez, Gusano y Comp.ª

1926

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

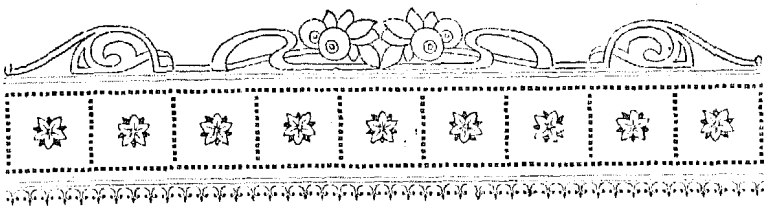

Ilmo. Sr.

Sres.:

Un azar de la fortuna hace que hoy, al celebrarse la apertura de curso cumpliendo con un precepto reglamentario, me quepa á mí, el menos capacitado de todos, el honor de dirigir la palabra á tan ilustre auditorio como el aquí congregado. Al aceptar el honroso deber que se me imponía fué mi primera preocupación la de elegir un tema lo menos árido posible dentro de los estudios de la época á que por particular afición me dedico, ya que si para mí, repito, es un honor dirigirme desde aquí á vosotros, tenía que contar necesariamente con mi falta de dotes para hacerlo, procurando no abusar de vuestra proverbial benevolencia.

Hay en la historia de la Edad Media una querella por demás interesante en torno á la soberanía universal; es la lucha entre el Pontificado y el Imperio, lucha que atraviesa por fases distintas y que termina, en definitiva, con la derrota de aquel. En uno de estos momentos, en aquel que va á terminar con la declaración de independencia del Imperio frente al Pontificado, interviene con su pluma un prelado español. Es Alvaro Pelayo uno de tantos españoles de significación en la Historia Universal que por incuria de nosotros, sus compatriotas, pasan casi desapercibidos; y á Alvaro Pelayo es precisamente en España donde menos se le conoce quizá.

Trazar una sintesis de este periodo histórico para poner de relieve el ambiente que Alvaro Pelayo vivió y la intervención que en algunos de los sucesos tuvo, así como exponer brevemente las ideas político-religiosas en las principales de sus obras contenidas, todo en los estrechos límites que un discurso impone y sin otra pretensión que traer un momento á la memoria el recuerdo de aquel franciscano español, es la tarea que me impongo hoy. Cuento de antemano con la condescendencia vuestra y esta seguridad me da ánimos para llevar adelante mi empresa.

CAPÍTULO I

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA — OVIEDO

Los tiempos que Alvaro Pelayo vivió no pueden ser más movidos. La lucha entre el Pontificado y el Imperio terminaba con la victoria de la Iglesia sobre los Staufen, y «la muerte de Conradino á manos del verdugo en Nápoles en 1268 parecía poner fin al sueño de hacer de Italia y Alemania un poderoso imperio».

Una cuestión capital en torno á la cual giró la lucha fué la referente al momento á partir del cuál el Rey-emperador debia empezar á serlo. Del lado alemán el punto á discutir era si la elección ó la coronación daban al Rey la posesión del reino. El Papado del siglo XIII rechazó ambas cosas, y sostuvo que sólo la aprobación pontificia de

la elección alemana transmitía al «Rey de Romanos» el poder imperial. La Curia no negaba que éste tuviera en el Imperio el mismo poder que el Emperador, la cuestión era saber desde qué momento existe el Rey de Romanos, si desde la elección, desde la coronación en Aquisgrán, ó desde la aprobación. Alemania, Italia y Borgoña constituían el «regnum Romanum» y si el Rey habia recibido la corona imperial el «imperium Romanum». Desde Federico II Italia y Borgoña son tierras propiamente imperiales y Alemania ocupa al lado de ellas una posición especial: en aquéllas sólo ejerce la soberanía el «rex Romanorum», en Alemania puede ejercer el poder real el «Rey alemán» (deutsche König), es decir, el soberano que no es todavía «Rey de Romanos» ó sea, según el criterio pontificio, el que todavía no ha recibido la aprobación, y este «Rey alemán», aun dentro de Alemania, ejerce un poder limitado, no la plena soberanía que el «Rey de Romanos». Tal es la teoría clásica de la aprobación perfeccionada desde los tiempos de Inocencio IV (1).

Bonifacio VIII se atuvo en todo á ésta teoría, á la que se doblegó el rey Alberto (2), y que fué tambien observada en 1308 al tiempo de la elección de Enrique VII, ya que ninguna de las fuentes permite afirmar que en este momento se manifestara oposición alguna contra ella, y la conducta de los principes electores en esta ocasión no tiene ninguna analogía con las ideas y aspiraciones que más adelante han de conducir á la declaración de Rense (3).

---

(1) Moeller (R.), Ludwig der Bayer und die Kurie im Kampf um das Reich. Forschungen. Berlin, 1914. p. 3-4.

(2) Id. id., p. 7.

(3) Id. id., p. 14.

Cuando estalla el conflicto entre Enrique VII y Clemente V una serie de jurisconsultos redactan escritos en defensa de los derechos del Emperador. Sólo uno de ellos ha llegado hasta nosotros. Ha sido publicado en los Monumenta Germaniae historica (1) y según Moeller (2) es obra de un legista siciliano. En él se rechaza la teoría de la aprobación, pero Enrique VII parece que no siguió en absoluto á sus aliados literarios tratando de diferir la lucha abierta con el Papa, á la que se hubiera llegado sin duda alguna de no acaecer tan pronto la muerte del Emperador.

El intento hecho por Enrique VII de restaurar el Imperio en el sentido antiguo habia fracasado, y su sucesor Luis de Baviera tratará de llevar á la práctica la antigua politica de los Staufen y la vieja concepción jurídica alemana de la libre eleccion real é imperial.

A la muerte de Enrique VII se produjo una doble elección. El arzobispo de Colonia Enrique de Virneburg, Rodolfo conde palatino del Rin, el duque de Sajonia-Wittenberg, y Enrique de Carintia, elegian á Federico de Austria, quien ante la eventualidad de la elección, y para servirse de la influencia en la Curia de Jaime II de Aragón asi como de las relaciones de éste con güelfos y gibelinos en Italia, había contraido matrimonio con una hjia del rey aragonés (3); la mayoria de los principes, los arzobispos Pedro de Maguncia y Balduino de Tréveris, el rey Juan de Bohemia, el duque Juan de Sajonia-Lauenburg, y Waldemaro de Brandemburgo, elegían á Luis de Baviera.

Francisco De

---

(1) Leges, Sectio IV, Constitutiones et acta publica imperatorum et regum. Tomo IV, n.º 1248.

(2) Ob. cit., p. 17.

(3) Johanna Schrader, Isabella von Aragonien Gemahlin Friedrichs des Schönen von Oesterreich, Freiburger Dissertation. Berlin Leipzig 1915. p. 43-52.

Se distinguía éste por su valor personal y su carácter caballeresco, prendas que tambien adornaban al duque Federico de Austria. El cronista Matias de Neuenburgo nos ha dejado un retrato de Luis de Baviera en el que pone de relieve las cualidades tan contradictorias que en su carácter se daban (1).

El 23 de Octubre de 1314 los electores de Luis de Baviera comunicaban la elección de éste al «futuro Papa». Reproducian en este escrito casi literalmente la comunicación de 1308 no empleando la palabra aprobación, pero ahora como entonces la omisión de ella no significaba negar el derecho del Papa (2); los electores de Federico, por el contrario, hablan expresamente de aprobación (3).

A esta doble elección se siguió una doble coronación acaecida el 25 de Noviembre: Luis de Baviera fué coronado en el lugar tradicional, Aquisgrán, pero por el arzobispo de Maguncia á quien no correspondía esta prerrogativa; Federico recibió la corona de manos del arzobispo de Colonia, pero en Bonn.

Durante varios años observó Juan XXII una neutralidad

---

(1) «Ahora, escritor, aguza tu ingenio pues un dificil trabajo te embarga si quieres pintar el largo y pausado vuelo de un águila poderosa que, insensata al par que cuerda, negligente cuanto cuidadosa, indolente é impetuosa, abatida y alegre, pusilánime y esforzada, desventurada y dichosa, todavia se elevaba aun con las alas chamuscadas». Ed. de Stuttgart, p. 56.

Moeller en su obra ya citada y en su tésis leida en la universidad mecklemburguesa de Rostock trata de demostrar la firmeza del carácter de Luis y cómo fué siempre él el que tomó la iniciativa en las ocasiones más solemnes, incluso para la convocatoria del sinodo provincial de Spira y de la dieta de príncipes en Rense, negando haber sido sugeridas estas determinaciones por el arzobispo de Maguncia y Balduino de Tréveris.

(2) Moeller, Ob. cit. p. 23.

(3) Id. id., p. 27.

aparente frente á los dos elegidos, y conforme á las decretales *Romani Principes* y *Pastoralis cura* de Clemente V declaró vacante el Imperio confirmando el vicariato á Roberto de Nápoles, y prohibiendo, bajo pena de excomunión, ejercer sus funciones á los que Enrique VII habia nombrado para Italia.

Pero la victoria de Mühldorf (28 Setiembre 1322) con la prisión de Federico de Austria introdujo un cambio en la situación y Luis de Baviera obraba ahora enérgicamente en Italia en el momento en que el Papa trataba de aplastar á los Visconti y conquistar Milán. La lucha se hizo inevitable en el momento en que el no aprobado se hacía prestar el juramento de fidelidad por las ciudades de Lombardía y nombraba vicario general en Italia á Bertoldo de Neifen, conde de Markstetten, sin preocuparse del Papa y sus legados.

El 8 de Octubre de 1323 abrió Juan XXII el primer proceso contra Luis de Baviera. Le acusa de haber tomado el título de «Rey de Romanos» y haberse atribuido la soberania ejercitando actos de gobierno en Alemania y en Italia antes de la aprobación pontificia; le da un plazo de tres meses para comparecer en Aviñón y desistir, so pena de excomunión, del ejercicio de la soberanía imperial.

Luis apeló contra el proceso en Nuremberga en 18 de Diciembre de 1323 y en Francfort el 5 de Enero de 1324, documentos que no llegaron á hacerse públicos (1), y el Papa en un acta de 7 de Enero ataca por primera vez la elección de Luis de Baviera fundándose en que en ella no

---

(1) Zeumer (K.), Zur Kritik der Appelationen Ludwigs des Bayern. Neues Archiv der Gesellschaft für ältere deutsche Geschichtskunde. Tomo **XXVII** (1911), p. 221-272.

hubo unanimidad (1). Contra esto se alzó el Emperador en su apelación de Sachsenhausen (22 de Mayo). La tésis fundamental de la apelación de Nuremberga fué: el elegido es «Rey de Romanos» sin aprobación; la de Sachsenhausen demostraba que la elección fué unánime (2).

Por sentencia de 11 de Julio excomulgaba el Papa á Luis de Baviera y le desposeía de todos sus derechos al Imperio, citándole á comparecer ante el tribunal apostólico en un plazo de tres meses. Esta sentencia despertó la ambición de Juan de Bohemia, que de nuevo aspiraba al trono imperial, y Luis de Baviera, encontrándose sólo, libertó á Federico de Austria, prisionero desde la batalla de Mühldorf, reconciliándose con él en Trausnitz (13 Marzo 1325) por mediación del conde Bertoldo de Henneberg. En el tratado de Munich intentó asociarlo al Imperio, á lo que se opusieron los principes electores, y en un nuevo tratado firmado en Ulma (7 Enero 1326), y siempre que para la ejecución de él se obtuviera la aprobación pontificia, renunciaba el trono de Alemania en favor de Federico conservando para sí Italia y el título de «Rey de Romanos». No obtenida del Papa la confirmación del tratado, se consideró Luis de Baviera libre de compromisos y en 1327 emprendió su viaje á Italia.

El 31 de Mayo fué coronado en Milán por los excomulgados obispos de Arezzo y de Brescia, renovó su alianza con Federico de Sicilia «contra Juan de Cahors» y recibió poderosos auxilios de los principes y ciudades alemanes.

---

(1) Hasta la declaración de Rense y el decreto «*Licet iuris*» de la dieta de Francfort, que sancionó aquélla, la mayoría no decidía la elección. Además en la elección de 1314 votaron á uno y á otro principes cuyo derecho era muy discutible.

(2) Zeumer, art. cit.; Moeller, Ob. cit., p. 48.

El 7 de Enero del año siguiente entraba en Roma, donde los gibelinos, dirigidos por Sciarra Colonna, le hicieron un espléndido recibimiento, y el 17 fué coronado Emperador en San Pedro por los obispos de Castello y Aleria y cuatro sindicos, entre ellos Sciarra Colonna, como representantes del pueblo romano. El 21 declaraba Juan XXII la cruzada contra el Bávaro concediendo á los que tomaran parte en ella las mismas gracias que á los cruzados á Palestina, y por su parte Luis en una asamblea popular celebrada en la plaza de San Pedro el 18 de Abril hacía declarar la deposición del Papa como enemigo de la paz, hereje y reo del delito de lesa magestad, votándose el 23 una ley según la cual el Papa debia residir en Roma, de donde no podría ausentarse sin permiso del clero y pueblo romanos. Una asamblea mixta de eclesiásticos y laicos eligió Papa al minorita Pedro Rainalducci de Corbara que tomó el nombre de Nicolás V; fué éste confirmado por el Emperador, nombró siete cardenales y confirmó á su vez á Luis de Baviera en la dignidad imperial. Este acto del Emperador, con excepción de Roma, fué desaprobado en casi todas partes, y aun los historiadores alemanes contemporáneos no disimulan su desagrado.

Francisco Bersena

Fué para el Emperador una gran pérdida la muerte de Castruccio Castracani, aquel duque de Lucca y Lunigiana cuya vida tan magistralmente escribió Maquiavelo. De sus restantes partidarios, los principales, Rinaldo Passerino, de Mantua, y Cangrande della Scala, de Verona, habian muerto; otros, se sometieron al Papa, y Pisa fué el único apoyo que le quedó. Allí se encontraba Nicolás V y pronto fué el punto de reunión de los adversarios de Juan XXII.

En los últimos días de 1329 marchaba el Bávaro de Pavía á Trento con la intención de volver pronto á Italia, pero enterado de la muerte de su antiguo rival Federico de

Austria marchó á Baviera poniendo fin así á su expedición á Italia.

El antipapa Nicolás V hizo pronto su paz con Aviñón, y en 1330 Juan de Bohemia, Balduino de Tréveris y Otón de Austria tomaban á su cargo reconciliar al Emperador con el Papa. Luis se mostraba dispuesto á sufrir las penas canónicas que se le impusieran por los delitos cometidos, pero no se allanaba á su deposición y privación de sus derechos al Imperio, que para el Papa era la cuestión capital. Esta negociación, así como otras llevadas á cabo hasta la muerte de Juan XXII, fracasó, y elevado al pontificado Jacobo Fournier con el nombre de Benedicto XII se reanudaron los intentos de conciliación enviando el Emperador una embajada el 20 de Marzo de 1335 que no obtuvo resultado alguno. Al año siguiente se volvieron á entablar negociaciones y ahora, como las anteriores veces, tambien la influencia francesa sobre Benedicto XII dificultó llegar á un acuerdo, lo que movió á Luis de Baviera á aliarse con Eduardo III de Inglaterra en contra de Francia. Se firmó el tratado en la segunda mitad de Julio de 1337 pero no llegó el temido ataque á Francia.

Vista la intransigencia de la Curia dominada por la influencia francesa se alzó la opinión contra sus pretensiones, que amenazaban los derechos del Rey y de los principes electores, la dignidad é independencia del Imperio. Enrique de Virneburg, á la sazón arzobispo de Maguncia, se puso al frente de los principes electores y el 27 de Marzo de 1338 se celebraba en Spira un sínodo provincial de la archidiócesis maguntina en el que dió á conocer el Emperador sus negociaciones con el Papa declarando que sólo Francia entorpecía la reconciliación; él estaba dispuesto á someterse á las condiciones que la Curia quisiera imponerle «in quantum cum Deo, iusticia et honore suo fieri

posset» (1). El sinodo envió una embajada al Papa con el conde Gerlach de Nassau y Ulrico, Obispo de Chur, suplicando su gracia para el Emperador. No fué muy bien recibida y Benedicto XII declaró ser responsable el Emperador de los fracasos en el camino de la reconciliación. Así se malograba el último intento de un arreglo pacífico.

Tras la dieta de Francfort de 17 de Mayo tienen lugar las asambleas de los principes electores en Lahnstein y en Rense los días 15 y 16 de Julio de 1338. A la asamblea de Lahnstein concurrieron todos los príncipes electores á excepción del rey de Bohemia y declararon hallarse dispuestos á mantener las costumbres y derechos del Imperio y los suyos propios, ayudarse mutuamente y en casos de duda someterse á la decisión de la mayoría, y considerar como perjuro y deshonrado al que á esto faltara. Al día siguiente se reunieron de nuevo en Rense tomando otros acuerdos que debian poner fin para siempre á las usurpaciones de la Curia. En un documento jurado declaraban que «*es de derecho y antigua costumbre que el elegido por todos ó por la mayoría de los príncipes no necesita de nombramiento, aprobación, confirmación, consentimiento ó autoridad de la Curia para entrar en posesión de la administración de los bienes y derechos del Imperio y ostentar el título de Rey*».

Al Papa quedaba sólo reservada la coronación imperial sobre la cual nada se determinó; todo lo demás, el título real, el gobierno real é imperial, derivaba de la elección por los principes.

En la dieta de Francfort de 6 de Agosto se dió fuerza de ley á las determinaciones de Rense y se rechazaron las

(1) Schwalm (J.), Italienische Reise. Neves Archiv. **XXVI**, 728.

pretensiones del Papado á la transmisión del poder imperial «el cual deriva de Dios». Fué tambien deseo del Emperador hacer independiente de la intervención pontificia el título imperial, pero á ésto se opusieron los principes y en tiempo de Maximiliano I vemos renacer esta pretensión.

Luis de Baviera no desistió, sin embargo, de seguir negociando con la Curia para llegar á una reconciliación y este fué el motivo de no intervenir en las luchas entre Inglaterra y Francia y de su aproximación hacia esta. A pesar de todo, no consiguió reconciliarse con Benedicto XII que exigía su absoluta sumisión, y aún complicó dificultando el arreglo la decisión tomada por Luis de Baviera en el asunto del matrimonio de Margarita Maultasch, la heredera de Carintia y del Tirol (1).

Si alguna vez Benedicto XII estuvo dispuesto á transigir, la intervención francesa le desvió de sus propósitos, y durante el pontificado de Clemente VI, y fracasada tambien una negociación por la intervención de Felipe VI de Valois, que faltó á la palabra dada á Luis de Baviera, viéndose éste ya aislado y combatido por los miembros de la casa Luxemburgo envió á Aviñón una embajada acep-

---

(1) Margarita Maultasch estaba casada con Juan Enrique de Bohemia en cuyo matrimonio no fué feliz. En frecuentes desavenencias con su esposo decidió al fin separarse de él y contraer nuevo matrimonio con Luis de Brandemburgo hijo de Luis de Baviera. De acuerdo con la nobleza tirolesa, que odiaba la administración bohemia, fué expulsado Juan Enrique. El Emperador mismo apareció en el Tirol y casó á su hijo con Margarita procediendo él mismo á declarar la disolución del matrimonio anterior.

La conducta de Luis de Baviera en la presente ocasión era una manifestación de su politica interior en Alemania, que tendió á acumular en su casa ricas posesiones territoriales, conducta que le enajenó en definitiva la voluntad de la nobleza haciendo exclamar doloridamente al cronista Matias de Neuenburgo: «¡Oh poder de la avaricia, que llevas á la ruina á Principe tan grande!»

tando de antemano todas las condiciones y penitencias que quisieran imponérsele. Pero Clemente VI, influenciado ahora por Juan de Bohemia y su hijo Cárlos de Moravia, que aspiraba al trono imperial, impuso condiciones de tal dureza que la dieta reunida en Francfort las rechazó como atentatorias á los derechos del Reino colocándose las ciudades decididamente al lado del Emperador.

En la dieta de príncipes que pocos días despues se reunía en Bacharach los Luxemburgo dirigieron rudos ataques al Emperador, pero aún no tenía esta familia la fuerza suficiente para ganar la corona imperial.

En estas circunstancias, y despues de haber abdicado la corona, condición previa que se le impuso, continuaba Luis las negociones, pero los príncipes, ya ganados por la influencia de los Luxemburgo, opinaron que debia procederse á una nueva elección. Tuvo esta lugar en Rense el 11 de Julio de 1346 obteniendo la unanimidad de los sufragios Cárlos de Moravia, hijo de Juan de Bohemia.

Luis de Baviera se preparaba para invadir Bohemia cuando murió de un ataque de apoplejía (11 Octubre 1347). Su partido eligió Rey al conde Gunther de Schwarzenburg, pero la muerte prematura de éste aseguró á la casa de Luxemburgo la posesión de la corona.

El triunfo obtenido por el Papa no era sino aparente: Cárlos IV no cumplió sus compromisos, y en la Bula de Oro afirmó la separación definitiva de los poderes espiritual y temporal y la independencia del Rey de toda intromisión pontificia.

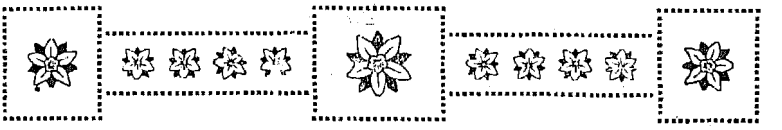

II

La concepción jurídica alemana de la libre elección real é imperial es una cuestión ya viva en el siglo IX. Luis de Baviera, desde el punto de vista de las ideas, es un continuador de la época de los Staufen, que, llevado por las teorías revolucionarias de Marsilio de Padua, apoyado en el poder creciente de las ideas de la soberanía popular, pretendió poner mano en Roma á la construcción teocrática de la Edad Media degradando al Papa hasta hacerle servidor del Emperador (1).

Varias causas contribuyeron á agravar las diferencias entre Luis de Baviera y la Curia. El traslado de la Sede

(1) Scholz (R.), Unberkannte kirchenpolitische Streitschriften aus der Zeit Ludwigs des Bayern (1327-1354) Bibl. des kgl. preussischen hist. Instituts in Rom, Tomo **IX**, Roma, 1911, p. 216.

apostólica de Roma á Aviñón condujo á los papas á una funesta dependencia de Francia comprometiendo así extraordinariamente su posición en el mundo pues se formó entre las naciones la opinión de que el Papado era un instrumento al servicio de la política francesa, disminuyendo la confianza general y despertando entre los pueblos el sentimiento de una oposición nacional al gobierno pontificio (1).

Hemos visto en la larga lucha sostenida por Luis de Baviera con la Curia como más de una vez se malogró la buena disposición de los pontifices para llegar á un arreglo por la presión ejercida en su ánimo por la política francesa, que aspiraba á colocar en el trono alemán á un mienbro de la casa real de Francia (2).

Contribuyó aún en mayor medida á dificultar una solución pacífica que hubiera conducido á un arreglo, la querella interna, á la sazón agravada, que existia en la órden franciscana.

Poco después de la muerte de San Francisco se originaron profundos desacuerdos entre los miembros de su órden, principalmente en lo relativo á la cuestión de la pobreza, cuya interpretación ideal chocaba con la realidad. Ya en vida del Santo y durante su viaje á Egipto introdujeron sus representantes ciertas atenuaciones que á la vuelta de San Francisco fueron anuladas y restablecido el rigor primitivo, aunque sin poder destruir en absoluto la orientación laxa representada por Elias de Cortona. El sucesor de San Francisco Juan Parenti pertenecia al partido de los

---

(1) v. Pastor (L.), Geschichte der Päpste seit dem Ausgang des Mittelalters. 5. bis 7. Auflage. Tomo I, Freiburg i. Br., 1925, p. 69.

(2) Véase acerca de esta cuestión el artículo «Französische Werbungen um d. d. Königskrone» publicado por K. Wenck en la Historische Zeitschrift, tomo 86, p. 253 y siguientes.

observantes para los cuales llegarón tiempos calamitosos al ser elegido General de la Orden Elias de Cortona hasta que al fin Gregorio IX se decidió á deponerlo en 1239. Siendo General Crescencio se renovaron las luchas, que pasajeramente sofocaron Juan de Parma y San Buenaventura, estallando más violentas á la muerte de éste. Nicolás III, para solucionarlas, públicó en 1279 la decretal *Exiit qui seminat* por la cual se atribuía á la Orden el uso de sus bienes reconociéndose la propiedad de ellos á la Iglesia. Pero pronto hay un nuevo conflicto referente á la manera de éste uso que Celestino V trató de remediar permitiendo separarse de la comunidad al partido rigorista. Esta concesión fué anulada por Bonifacio VIII dando con ello origen á que una parte del partido rigorista, llamado de los espirituales, mostrara cada vez más su enojo contra Bonifacio VIII y posteriormente contra Juan XXII por mostrarse éstos inclinados á la tendencia laxa. La personalidad más importante entre los rigoristas fué Pedro Juan Olivi († 1298). Clemente V quiso allanar la diferencia por la bula *Exivi de paradiso*, en la que se inclinaba más del lado de los espirituales, pero Juan XXII era de tendencias opuestas á ellos (1) y esto hizo que abrazaran el partido de Luis de Baviera y atacaran al Papa en rudos escritos (2).

La gran popularidad de la Orden (3) aumentaba su temeridad como adversarios, y Luis de Baviera, que en su

---

(1) Müller (c.), Der Kampf Ludwigs des Bayern mit der römischen Kurie, **I**, p. 83 y siguientes.

Carlini (A.), Fra Michelino e la sua eresía. Bologna, 1912.

(2) Riezler (S.), Die literarischen Widersacher der Päpste zur Zeit Ludwigs des Bayern. Leipzig, 1874.

(3) La actividad reformadora de los grandes papas de los siglos **XI** y **XII** se habia concretado fundamentalmente, de acuerdo con las ideas cluniacenses, que tendian á la absoluta separación de clérigos y laicos, al mundo religioso, y «el monacato occidental fué, hasta fines del

lucha con el Pontificado tenía necesidad de procurarse aliados, acogió con gran favor á los espiriales logrando éstos ejercer una poderosa influencia en las determinaciones del Emperador, influencia que para Möeller (1) y Pastor (2), en contra del sentir de Hofer (3), aparece manifiesta en la apelación de Sachsenhausen de 1324.

Entre los minoritas que se colocaron decididamente del lado del Emperador figuran el depuesto General de la Orden, Miguel de Cesena, y sobre todo Guillermo Ockam, y de un lado como de otro aparecen en primer término los monjes medicantes. No faltan tampoco en esta lucha representantes del clero secular: Lamberto de Huy, Opicino de Canistris, Lupoldo de Bebenburg, Conrado de Megenberg, y teólogos laicos, entre los que destaca, sobre todos, el médico y filósofo Marsilio de Padua.

Los juristas italianos eran ó partidarios de la Curia ó frios defensores del Imperio, el que sólo era ya una idea política sin realidad ninguna para Italia. Entre éstos últi-

---

siglo **XII**, una institución esencialmente aristocrática». Esta orientación fué cada vez más acentuada por las numerosas fundaciones de los camaldulenses, valombrosanos, etc, y el papel de establecer una estrecha relación entre los monjes y el pueblo lo desempeñaron las órdenes mendicantes. Se propusieron con los sermones populares y su ejemplo atraer á todo el mundo hacia una gran corriente de piedad. Dieron con ello nueva forma á ideas ya existentes y el pueblo, en intimo contacto ahora con hombres que personificaban el espíritu evangélico, se inspiró en estos modelos para fomentar las antiguas ideas de reforma. (Vid. Mercedes van Heuckelum, Spiritualistische Strömungen an den Höfen von Aragon und Anjon während der Höhe des Armutsstreites. Abhandlungen zur Mittl. und Neu. Gesch. Berlin, 1912, 1—5).

(1) Ob. cit. p. 53.

(2) Ob. cit. **I**, p. 84.

(3) Historisches Jahrbuch, tomo 37 (1917), p. 486 y siguientes. Niega que esta apelación pueda relacionarse con los manejos de los minoritas, y cree que la forma en que se redactó fué debida á la intervención del protonotario Ulrico Wild.

mos sobresalen el poeta y jurista Cino de Pistoia, que ya sirvió á Enrique VII, y Alberico de Rosciate. Oldrado y otros siguieron las ideas curialistas, y Bartolo de Sassoferrato, el jurista más notable de la época, se mantuvo alejado de la contienda (1).

Pero los dos defensores más ardientes de Luis de Baviera fueron un inglés y un italiano formados en Francia: Guillermo Ockam y Marsilio de Padua. Este último y Juan de Jandun escribian en 1324 el *Defensor pacis* (2) en que establecian la supremacía del Imperio, su independencia de la Santa Sede y la inanidad de las prerrogativas *usurpadas* por los pontifices. Sostenian que el Papado era de institución humana; para ellos la autoridad suprema en la Iglesia residía en el Concelio general cuya convocatoria correspondia al Emperador preconizando así la sumisión de la Iglesia al Estado.

Francisco Becerra

En los escritos de Marsilio de Padua y de Ockam se contenian, bajo un manto escolástico, muchas ideas, no sólo de la Reforma, sino aun de la Revolución francesa (3).

Làs antiguas pretensiones á la soberania universal, vinculada á la idea del Imperio, son combatidas por el Estado nacional, y contra la teoría de Juan Teutónico se alzan los defensores de la independencia de los Estados nacionales (4). Dante, sin embargo, hizo la apología de la monarquía universal y veía en el Emperador al representante ideal de esta soberanía.

---

(1) Scholz, Ob. cit., **IX**, 213-214.

(2) Otto (H.), Marsilius von Padua und der Defensor pacis. Hist. Jahrbuch, tomo 45 (1925), p. 189 y siguientes.

(3) Gierke (O.), Das deutsche Genossenschaftrecht. **III** Die Staats und Korporationslehre des Alterthums und des Mittelalters und ihre Aufnahme in Deutschland. Berlin, 1881. p. 513.

(4) Entre los españoles se distingue Bernardo de Compostela. Vid. Scholz, Ob. cit., **IX**, 100 n. 1; 219.

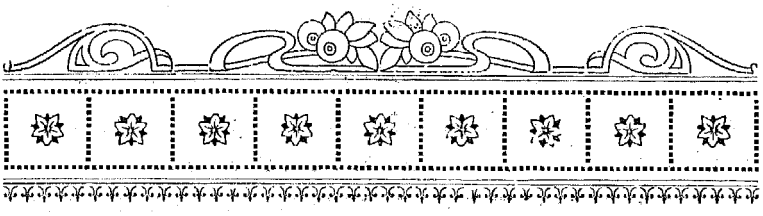

III

ENTRE los más ardientes defensores de las ideas curialistas y del papa Juan XXII en su lucha con Luis de Baviera y con los espirituales destaca el minorita español Alvaro Pelayo.

Acerca de él no se han escrito otros trabajos que dos tésis doctorales alemanas, y últimamente un estudio publicado en los números XIII, XIV y XVI de la revista franciscana «Archivo Ibero-Americano».

La primera de las tesis doctorales es de la Universidad de Munich; su autor es Heinrich Baylaender y lleva por título «Alvaro Pelayo. Studien zu seinem Leben und seinen Schriften». Fué compuesta en 1908 é impresa en 1910 en Aschaffenburg.

La otra, cuyo autor es Leo Lohmiller, se halla inédita en la biblioteca de la Universidad de Friburgo en Brisgovia y tiene por título «Kirche und Staat bei Alvaro Pelayo».

El trabajo publicado en el «Archivo Ibero-Americano» se debe á la pluma del P. Alejandro Amaro, O. F. M., y de él se hizo una tirada aparte en 1916 con el título «Fr. Alvaro Pelagio. Su vida, sus obras y su posición respecto á la cuestión de la pobreza teórica en la Orden Franciscana bajo Juan XXII (1316-1334)».

Poca cosa sabemos de la juventud de Alvaro Pelayo, ignorándose incluso la fecha y lugar de su nacimiento. Hacia 1280 calcula aquélla Baylaender (1) y el P. Amaro (2) cree debió nacer entre 1275 y 1280 apoyándose ambos en unas palabras del mismo Alvaro Pelayo en su *Speculum regum* al afirmar presenció cuando muchacho en la córte del rey Sancho IV de Castilla el acto de expulsar al demonio del cuerpo de una posesa (3).

Mayor obscuridad reina respecto al lugar de su nacimiento, pues si bien Baylaender (4), teniendo en cuenta una afirmación de Nicolás Antonio (5), dice que nació en San Payo, hoy Aranga sobre el Mandeo, en Galicia, creo, con el P. Amaro (6), que lo único que puede afirmarse con certeza es que fué español, ya que la opinión de Diego de

---

(1) página 7.

(2) página 11.

(3) sicut vidi, cum essem puer in avo tuo, inclito domino rege Sancio qui me nutriebat, quod a muliere demoniaca ipsum vituperante tenentem pedem super guttur eius et legentem in quodam libelo ab ea demonem expulsit et curatam reliquit. Scholz, Ob. cit., X, p. 517.

(4) p. 7.

(5) Bibl. Hispana vetus, II p. 100, n. 220: «hic-undo domo ignoratur-vernacule Alvarus Paez a civibus suis appellatus seu de San Payo».

(6) pgs. 9-10.

Barbosa (1), al decir nació en Santarem, no puede tomarse en consideración por carecer de toda clase de pruebas. El P. Amaro, ademas, para asignar una familia á Alvaro Pelayo, ya que sabemos que éste era ilegítimo (2), aventura la hipótesis, un poco arriesgada, de hacerle hijo de Ruy Paez de Sotomayor, explicando así tambien la razón del interés que por él mostró el rey Sancho IV educándole en su córte á la muerte de aquel caballero en 1287 (3).

Esta noticia de su estancia en la córte que el mismo Alvaro nos da en su *Speculum regum*, es, pues, lo único cierto y positivo que de su juventud sabemos, no volviendo á tener más noticias de su vida hasta que lo encontramos en Italia á comienzos del siglo XIV asistiendo en la Universidad de Bolonia á la cátedra del gran canonista Guido de Baysio donde fué condiscípulo de Juan Andrés.

Al ser promovido al grado de Doctor en Derecho canónico cuenta en su Planctu Ecclesiae (4) que «*ex speciali gratia*» sólo pagó 15 libras á Guido de Baysio por sus derechos de promoción en lugar de 25 que era la tasa corriente.

Guido, á quien Alvaro Pelayo siempre testimonió un gran afecto, marchaba en 1304 á Aviñón y en este mismo año se dirigió Alvaro á Asis para ingresar en la Orden franciscana, y ya pasado su noviciado, en 1306 le encontramos en Pisa.

---

(1) Bibl. Lusitana **I**, p. 108.

(2) Wadding, Annales Minor., **VI**, n. 66: «Alvarus Pelagius, Hispanus ex Gallecia, ut ex quibusdam monumentis pontificiis dispensantibus circa quemdam defectum natalium, elicio...». Se refiere á una bula de Juan **XXII** de 22 de Febrero de 1332. (Eubel, Bull. Franc. **V**, Roma, 1898, p. 520).

(3) p. 11-12.

(4) **II**, 34.

La opinión sustentada por Wadding (1), apoyándose en la afirmación de un Mateo Ferchio, de que Alvaro Pelayo fué en Paris discipulo de Duns Scoto es negada por Baylaender (2) y el P. Amaro (3).

Explicó algún tiempo Derecho canónico en Perusa y el 6 de Enero de 1311 asistió á la coronación de Enrique VII en Milán (4) permaneciendo tambien en Italia los años siguientes hasta su marcha á Aviñón.

Ya conocemos la división existente en el seno de la Orden franciscana, á la que hay que agregar los estragos producidos por los partidarios que en ella encontró la secta de los «hermanos de los Apóstoles» fundada hacia 1260 por Gerardo Segarelli, un artesano de Pavía, y que tenía por base las doctrinas de Amalrico de Bena.

La influencia sobre los espirituales de las ideas de Joaquín de Fiore (5) llevó á estos á evidentes exageraciones y sólo veian la salvación de la Orden en su separación absoluta de los moderados y en la erección de conventos propios para poner allí en práctica sus ideales. La parte más numerosa de la Orden pedia una reforma interna sin llegar á la separación.

Hemos visto anteriormente la posición de los papas

---

(1) Annales Minor., VI ad a. 1308.

(2) p. 9.

(3) p. 15 y siguientes.

(4) De Planctu Ecclesiae II, 29 b.

(5) Joaquin de Fiore († 1202) sostuvo que á las tres Divinas Personas correspondian tres diferentes edades del mundo: la precristiana, periodo de los casados y legos; la cristana, hasta 1260, en que predomina la letra del Nuevo Testamento, y es él periodo de los clérigos; y la época del Espíritu Santo y de los monjes. Los que principalmente difundieron las ideas joaquinistas entre los espirituales fueron Gerardo de Borgo San Donnino, Pedro Juan Olivi, y Hubertino de Casale.

Vid. Schott (E.), Die Gedanken des Abtes Joachim von Fiore. Zeitschrift für Kirchengeschichte. Tomo XXIII, 1902.

Bonifacio VIII y Clemente V y conocemos tambien la tendencia de Juan XXII favorable á la parte moderada de la Orden, la comunidad. Alvaro Pelayo, á pesar de sus simpatias por los espirituales, era decidido partidario de la reforma de la Orden sin llegar á la división de ella y censura rudamente á todos aquellos que como Guillermo Ockam, Miguel de Cesena, Bonagracia de Bergamo, Hubertino de Casale, Pedro Clareno de Fossabruno, etc., negaban su obediencia al Papa á quien él siempre se mantuvo fiel.

Cuando tuvieron lugar los acontecimientos de que ya hablamos: la marcha á Roma de Luis de Baviera, su coronación, la deposición de Juan XXII y el nombramiento del antipapa Pedro de Corbara, Alvaro Pelayo se retiró á un convento en el monte Albano en los alrededores de Frascati y nos da noticias en su Planctu Ecclesiae (1) de todos estos sucesos pronunciando los más duros juicios sobre Luis de Baviera (2) y especialmente sobre su hermano de Orden el antipapa Nicolás V del que dice: «*quem cognovi in Aracoeli, verum hypocritam, decimantem mentem et anetum, in quibusdam abstinentiis exterioribus et in aperto et in abditis loculos compilantem, et inter mulierculas Romanas quasi continue residentem, et gloriam aucupan-*

(1) I a. 37,39.

(2) Ludovicus Bavarus in Imperio intrusus, olim dux Bavariae, cum populo stulto, et infideli et furioso, et clero phantastito romano, adulante sibi in furia theutonica... et in insipientia sua et vindicta, dominum papam Joannem XXII... deposuerunt in Urbe et sibi substituerunt de facto pseudoreligiosum de Ordine Fratrum Minorum, Petrum de Corbaria...

Bavarus excomunicatus et haereticus condemnatus, sententiam dare non potuit contra Papam..., sed et conciliolum, vel potius conventiculum quod Romae super hoc fecit, tunc prope Romam eram per tres leucas, in eremitorio Montiscompatris, a persecutione Bavari fugitivus in terra guelphorum.

tem, sicut mihi testimonium perhibuerunt minister illius provinciae Romanae et custodes, tum cum essemus in magno concilio, de facto eius et aliorum, qui ecclesiae et ordini rebellaverant in Anagnia». Contra este juicio tan duro se expresan Juan Villani, Alberto Mussato, y Orderico de Forli (1).

Al producirse los tumultos ocasionados por la huída á Aviñón de Miguel de Cesena, Bonagracia de Bergamo y Guillermo Ockam, Alvaro Pelayo fué acusado ante el Papa de ideas cismáticas pero Juan XXII se convencia pronto de lo contrario como nos lo demuestra su carta de 23 de Marzo de 1329 (2) expresando á Alvaro su reconocimiento y asegurándole su gracia especial, y el nombrarle para desempeñar uno de los altos cargos de la Penitenciaría apostólica, probablemente el de regente (3).

Ocasión se le presentaba á Alvaro Pelayo durante su estancia en Aviñón para testimoniar una vez más su adhesión al Pontifice. Fué ésta con motivo de la declaración sobre la *Visio beatifica* hecha por Juan XXII en la fiesta de

---

(1) Baylaender, Ob. cit., p. 15.

(2) Dilecto filio Alvaro de Ordine Minorum. Licet dudum de te sinistra nobis relata fuissent, postmodum tamen gratis affectibus intellecto illa nequaquam veritate fulciri, quinimo illum perditionis filium Michaelem de Cesena, olim ordinis fratrum Minorum ministrum generalem, ab officio ministeriatus depositum, excommunicatum et diversis poenis aliis innodatum, suosque fautores et complices aliosque rebelles Dei et ecclesiae sequi contemnens, prudenter ad ea, quae nostrum et ecclesiae Romanae honorem respiciunt et fidei veritatem concernunt catholicae, per praedicationes et veras doctrinas alias devotis operibus te impendis. Inde tuam prudentiam plurimum in domino commendantes, eam attentius exhortamur quatenus in his sic constanter et laudabiliter perseveres, quod divinam ac nostram et apostolicae sedis gratiam uberius merearis.

Datum Aven. **X.** Kal. Aprilis anno **XIII.** (Wadding, Annales Minor., **VII.** ad a. 1329).

(3) Baylaender, Ob. cit., p. 16.

Francisco Benella

Todos los Santos del año 1331 poniendo con ello nuevas armas en manos de Luis de Baviera y sus secuaces. Sostuvo que las almas de los que mueren en gracia no ven á Dios antes de la resurrección de la carne. Ante el revuelo que esta declaración produjo la sometió en 1333 á la consideración de los cardenales, prelados y doctores de su Curia y entre los pocos defensores del criterio de Juan XXII se encontraron el General de los minoritas, Geraldo Odón, y Alvaro Pelayo. Este, que defendió su opinión en presencia del Papa, y que pronunció un discurso en el cual «*totus adhaeret Joannis opinioni circa visionem beatificam*», del cual afirma Wadding (1) haber visto un ejemplar en un manuscrito toledano, abandonó después esta opinión, y en su *Collyrium adversus hereses novas* sigue la decisión dogmática de Benedicto XII contenida en la bula *Benedictus Deus* de 1336 (2).

En 1332 fué nombrado obispo titular de Coron en la Acaya y al año siguiente trasladado a Silves en la provincia portuguesa del Algarbe (3).

Duraute su pontificado en esta última ciudad, y llevado de su celo por la defensa de las inmunidades eclesiásticas (4), fueron frecuentes sus diferencias con Alfonso IV de Portugal así como con los concejos de su diócesis, enajenándose además muchas voluntades por la dureza con que censuró la conducta y género de vida de muchos prelados y magnates.

Todo ello contribuyó indudablemente á hacerle difícil su

---

(1) Script. ord. Minor. I (1806) p 11; Baylaender, Ob. cit. p. 17.

(2) Baylaender, Ob. cit. p. 17.

(3) Eubel, Hierarchia catholica, I, 220 y 476; Gams, Series episcoporum, 106 y 341; Baylaender, 18.

(4) Amaro, Ob. cit., 26 y siguientes.

vida en Silves, como lo prueban las numerosas ausencias de su diócesis, decidiendo al fin retirarse á Sevilla, donde murió á fines de 1349 según el P. Amaro, en 1352 según Gams (1).

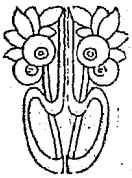

(1) Ob. cit., p. 106.

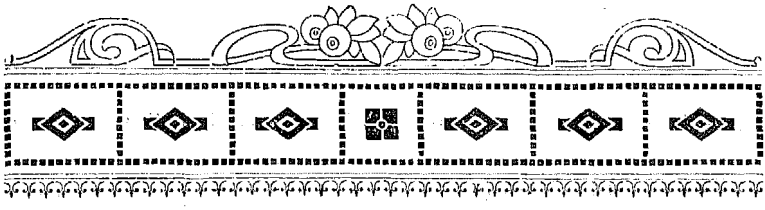

IV

De la actividad literaria de Alvaro Pelayo nos han quedado diferentes obras. De ellas sólo una ha sido publicada integra (1): *De planctu ecclesiae*, escrita de 1330 á 1332 y dirigida a D. Pedro Barroso, obispo de Cartagena. Scholz (2) ha publicado fragmentariamente el *Speculum regum*, compuesto entre 1341 y 1344 dedicado á Alfonso XI de Castilla, y el *Collirium adversus hereses novas*. Toma los fragmentos que publica del *Speculum regum* del códice Barb. lat. 1447 y los del *Collirium* del Ottobon. lat. 2795.

---

(1) Se imprimió por vez primera en Ulma en 1474. La edición más conocida es la de 1517 hecha en Lion.

(2) Ob. cit. tomo **X**, 491-529.

Permanecen inédiios una colección de sermones, custodiada en la biblioteca canoniciana de Oxford, y el *Sermo de visione beatifica*, el que afirmaba haber visto Wadding y cuyo paradero actual se ignora. Se le han atribuido ademas una serie de escritos, unos incluidos en las obras ya citadas, y otros cuya autenticidad es dudosa (1).

Alvaro Pelayo, cuya formación hemos visto, fué ante todo un hombre de convicciones profundas y arraigadas en defensa de las cnales tomó la pluma no retrocediendo ante amenazas ni persecuciones. Firmemente convencido de la supremacía y autoridad del Pontifice, atacó á Luis de Baviera y á sus hermanos de Orden que abiertamente se colocaron frente al Papa en su lucha con el Emperador y á pesar de sus simpatias y relaciones con los espirituales acató sumisamente las decisiones pontificias tocantes á las querellas internas de su Orden. Se propuso combatir activamente las sectas y herejías, así como la gran corrupción de costumbres de su época, abogando por una reforma *in papite et in membris*.

En sus escritos llegó á afirmaciones exageradas y absurdas que por serlo no eran el mejor procedimiento para defender al Pontificado de los violentos ataques de un Marsilio de Padua, por ejemplo. En este sentido se justifica la afirmación de Pastor (2) de haberse conquistado, con Augustino Triunfo y Landulfo de Columna una triste notoriedad.

Hay una diferencia esencial en la manera de tratar los temas políticos en nuestros tiempos y en la Edad Media. Ahora se esquiva apoyarse en las más altas cuestiones de principios; en la Edad Media nada se decidía sin tener en

(1) Véase la ob. cit. del P. Amaro, p. 51-53.
(2) Ob. cit., I, p. 88.

consideración la posición de Dios respecto al mundo: todo estribaba en deducción de los principios.

Leo Lohmiller, en su tésis doctoral inédita de que hablé, hace un análisis de las ideas de Alvaro Pelayo, que trataré de resumir aquí. No fué un hombre original, y, siguiendo una costumbre muy corriente en su tiempo, utilizó para la composición de sus obras trabajos de otros autores á los cuales no citó.

Para construir su teoría del Estado, el que define como *res populi*, se apoya en el *De regimine principum*, de Santo Tomás, y en la *Determinacio compendiosa*.

Para él la relación entre el soberano y los súbditos es una consecuencia del delito y de la pena y deriva del pecado original.

Los motivos que impulsaron á la fundación de los primeros Estados fueron el orgullo y el afán inmoderado de mandar, y sus procedimientos la fuerza y la violencia. Al principio sólo hombres perversos fueron soberanos frente á los cuales jamás faltó la expresión de la cólera divina (1).

Ve por otro lado el poder temporal como existente en el plan divino, que lo permitía para castigo de los malos y guía de los buenos, reconociendo su origen en las palabras del Apóstol, Rom. 13, «no hay ningún poder fuera de Dios», y al lado de los soberanos malos incluye una serie de principes justos y legítimos empezando con Melkisedek (2).

La Iglesia es una «*communitas non naturae sed gratiae*» (3) que tiene como fin guiar á todos los hombres al fin eterno, á Dios. Fuera de ella no hay salvación y es

---

(1) Planctu ecclesiae, **I** c 41 p. 19; **I** c 59.
(2) Id. **I** c 64 p. 80.
(3) Planctu, Lib. **I**, c 61.

infalible, siendo la sumisión á ella la condición esencial para conseguir la salvación eterna.

Para probar la unidad é indivisibilidad de la Iglesia toma de la bula *Unam sanctam* la imágen de la *tunica Christi inconsutilis* (1).

Los tres estados en la Iglesia, laico, clero secular y regular, se corresponden en la Trinidad el laico, por su poder, á Dios Padre, el clero secular al Hijo, y el regular al Espíritu Santo, idea que tiene cierto parentesco con la del abad cisterciense Joaquin de Fiore.

Como todo el mundo es un reino único con Dios como monarca y principio motor, es por lo tanto la Iglesia la representación de este poder universal (2). Bajo ella están todos los hombres, creyentes y no creyentes, los primeros de derecho y de hecho, los últimos de derecho aunque no de hecho. La ciudadania en este Estado universal se gana por medio del bautismo y sólo él transmite la capacidad de derecho y de posesión (3).

De la tésis de San Agustin «*iure divino omnia sunt iustorum*» saca Alvaro la consecuencia de que el pecado, como rebelación contra Dios, acarrea la pérdida de la capacidad de posesión según el Derecho divino (4). Como con el Sacramento de la Penitencia puede restaurarse el Derecho violado, aparece éste así, con el Sacramento del Bautismo, institución de Derecho. En esto coincide con el pensamiento de Egidio Romano, y en todas las teorias curialistas se da á menudo esta confusión de asuntos ético-religiosos y jurídicos.

---

(1) Lib. I c 60.
(2) Lib. I c 13, 37, 40, 45.
(3) Lib. I c 13 y 40.
(4) Lib. I c 55 p. 55.

La unidad y universalidad de la Iglesia debe exteriorizarse necesariamente en la unidad de la ley, de la constitución y del supremo poder eclesiástico (1). De la analogía de un Dios y una fe, y de la superioridad de la monarquía sobre las demás formas de gobierno, deduce Alvaro que en la Iglesia, cuya constitución procede de Dios es necesario un régimen monárquico, pues Dios sólo podía dar á su Iglesia la mejor constitución (2). Como el reino sacerdotal de Cristo, según el modelo de Melkisedek, reune la Iglesia en la mano del Papa el poder espiritual y el temporal.

Ambos poderes, espiritual y temporal, son «*partes integrales unius potestatis*», ambos tienen el mismo fin y el mismo objeto, siendo lo temporal medio de lo espiritual (3). Las esferas espiritual y temporal no son otra cosa que «*partes distincte unius potestatis*, Sacerdocio é Imperio no son sino dos distintas manifestaciones de un mismo poder (4). Si por disposición divina ambos poderes deben estar separados no quiere decir que se rompa el principio de unidad, pues la separación de ambas esferas se refiere sólo al ejercicio de ambos poderes. Por disposición de Dios se limita la Iglesia en general á la dirección de las almas, mientras que deja la parte menos noble, la dirección de los cuerpos, en manos de los laicos (5), reservándose el derecho de primacía y el de intervención en ciertos casos.

La cabeza de la Iglesia, por la voluntad de Dios, es el Papa por medio del cual está Cristo presente en su Iglesia hasta el fin de los siglos. A la manera que Cristo como

---

(1) Lib. I c 24-28; 36-38; 63.
(2) Lib. I c 40.
(3) Lib. I c 13 y 37.
(4) Lib. I c 59.
(5) Lib. I c 13 y 37; c 56 p. 56.

Hombre-Dios reunía en su persona dos naturalezas, así su único representante, el Papa, participa en cierto modo de estas dos naturalezas, de la divina «*quo ad spiritualia*». de la humana «*quo ad temporalia*», y como ningún cristiano niega que Cristo reuna en si reino y sacerdocio, así tampoco debe negar nadie que su representante en la tierra reuna de igual manera ambas potestades, pues no estaría lejos de la herejía y terminaría en la aceptación de un doble principio. Alvaro se apropia aquí, siguiendo á Bonifacio VIII, el *argumentum unitatis* en su forma más rigurosa que declaraba como herética la coordinación de ambos poderes, Sacerdocio é Imperio; «*ponere duos vicarios aequales in terris*» (1).

Pero Alvaro va todavía más lejos, y en su reconocimiento de la Iglesia y de la unidad eclesiástica sostiene acerca del Papa *quia non homo simpliciter, sed quasi deus in terris est* (2). Si Alvaro da aquí una extraña expresión de la representación divina y de la inmensidad de la posición del Papa, no ha pasado con ello sin embargo la línea ya mucho más avanzada á que habian llegado Nicolás I, Inocencio III y Gregorio IX.

Apoyándose én el lenguaje biblico, Exod., 7, 1, donde á Moisés se le habla como «*Deus Pharaonis*» y en el Ps. 81, 6 «*Dii quidem estis*», añade al Papa el atributo Dios (3). Tampoco en esto es Alvaro original, pues ya Bernardo de Clairvaux en su libro *De consideratione* dedicado al papa Eugenio III, y que Alvaro ha utilizado, emplea la

---

(1) Lib. I c 37 p. 13. Lo mismo sostenia Augustino Triunfo.

(2) Lib. I c 68 p. 93.

(3) Finke (H.), Die kirchenpolitischen und kirchlichen Verhältnisse zu Ende des Mittelalters. Römische Quartalschrift, Suppl. 1-4, 1893-96 p. 45 y siguientes.

misma expresión (1), como tambien Leonor de Inglaterra en una carta á Celestino III en 1192 (2). Inocencio III dice del Papa con referencia al Exod. 7, 1: «*profecto vicarius Jesu Christi*»; «*succesor Petri*»; «*Christus domini*»; «*Deus Pharaonis*» al cual designa como medio entre hombre y Dios (3). En la misma posición se coloca Arnaldo de Villanova cuando le llama «*Cristo sobre la tierra*», «*Dios de los dioses*» (4).

Ciertamente no comunicaba Cristo á su representante todo su poder divino y humano, pero si todo el poder para gobernar, el cual consiste en el poder sacerdotal-sacramental y en el real (5). Por lo tanto ve Alvaro el poder pontificio, aunque haya sido prestado á un hombre y por él ejercido, no como humano, sino como divino, y con la limitación *excepto reccato* dice del Papa: «*potestate Petrus, cui claves tradite, cui oves universe commisse sunt*» (6), y con Egidio Romano es para él en cierta manera el hombre espiritual que á todos juzga y por nadie es juzgado (7). Con el mismo Egidio le atribuye santidad, ó al menos presunción de santidad (8). De ello deduce, por una parte, que el Papa, si peca, peca más gravemente y con más dureza es castigado; por otra, que no debe purificársele de ninguna sospecha ni de ninguna infamia, pues no es verosimil que haya oprimido á nadie ú ofendido á

Francisco Uscella

(1) Id. id.
(2) Entre las cartas de Pedro de Blois, ep. 144; Migué, Patrol. lat. t. 206 p. 1263.
(3) Migué, t. 217, p. 657.
(4) Tractatus de tempore Antichristi. Finke, Aus den Tagen Bonifaz **VIII**. Quellen, p. CLVII.
(5) Vid. Jacobo de Viterbo, De reg. christiano c. 2.
(6) Lib. **I** c 60 p. 65; **I** c 29 p. 5; **II** c 13 p. 44.
(7) Lib. **I** c 60 p. 65; Egid. Romano, c. 2.
(8) Lib. **I** c 35 p. 6; **I** c 60 p. 65; **II** c. 22 p. 60.

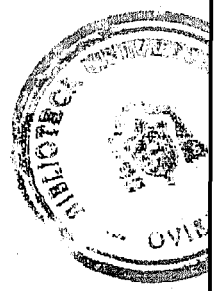

la justicia (1). Conforme á las ideas de su tiempo, concede á la Iglesia, pero no al Papa, el atributo de la infalibilidad.

Posee el Pontifice la *plenitudo potestatis* en lo espiritual y en lo temporal; es el monarca al que Alvaro atribuye, con la expresión de la *lex regia*, el poder absoluto perfecto de los antiguos emperadores romanos: «*de aliquo facit nihil et de nihilo aliquid mutando etiam rei naturam... omnia regit, disponit et ordinat et iudicat prout sibi placet... auferendo etiam ius suum, cui vult... nam apud eum est pro ratione voluntas et quod ei placet, legis habet vigorem*» (2).

Representa Alvaro la teoria de la soberanía absoluta en forma que según él el Papa no está obligado por ninguna ley, y en cada caso particular puede aplicarla según su criterio ó la necesidad, ó violarla, pero con la limitación «*dummodo contra fidem non veniat*».

Es la suprema instancia en materia de fe y de culto, la verdadera fuente del Derecho y de la Legislación, norma de toda interpretación y aplicación de la ley, concesor de todos los cargos eclesiásticos y administrador de todos los bienes de la Iglesia. Por consiguiente puede el Papa promulgar nuevos artículos de fe é interpretar auténticamente los existentes, dar en todo tiempo nuevas leyes «*dummodo non sit contra evangelium vel apostolorum vel sanctorum eos sequentium definitiones*» (3), y derogar la ley positiva y en todo caso dispensar de su cumplimiento.

---

(1) Lib. **I** c 33 p. 5; c 35 p. 6.

(2) Lib. **I** c 45 p. 26; **I** c 58 p. 59. El mismo pensamiento representa Egidio Spiritalis de Perusio, Libellus contra infideles Vid Scholz, Ob. cit. **X** p. 108. Tambien participa de esta opinión Egidio Romano, vid. Scholz, Die Publizistik zur Zeit Philipps des Schönen und Bonifaz **VIII**. Kirchenrechtliche Abhandlungen. Bd. 6-8. Stuttgart, 1903, p. 44.

(3) Lib. **II** c 11 p. 40.

Si su oficio pastoral sobre las iglesias particulares lo ejerce por medio de intermediarios puede hacerlo en todo tiempo directamente «*quia ordinarius omnium est*». Esta idea, expresada tambien por Egidio Romano, fué formuluda por el abad cisterciense á tiempo del concilio de Viena.

El poder del Papa encuentra su limitación, según Alvaro, en el Derecho natural, en el Decálogo, en los Evangelios, en la autoridad de los cuatro concilios generales, y en el Derecho consuetudinario: tambien es muy grande para Alvaro la autoridad de los Santos Padres.

Está de acuerdo con Durando al determinar estas limitaciones del poder pontificio y se aparta de la doctrina tomística dominante, la cual solamente ve como obligatorias para el Papa las proposiciones de fe acordadas por los padres del concilio, pero no sus acuerdos en materia de Derecho positivo (1).

En el poder general dado al apóstol Pedro. «apacienta mis ovejas, apacienta mis corderos», ve significada Alvaro la competencia del Papa la cual debe extenderse á todos los hombres, creyentes y no creyentes. «*Est simpliciter prelatus omnium et monarcha*», «*Papa universalis monarcha totius populi christiani et de iure totius mundi*» (2). Como es la cabeza de la Iglesia y cada uno de los creyentes los miembros de ella, deduce para éstos la obligación que tienen de subordinarse á aquél y niega la vitalidad á los miembros que no estén en unión con la cabeza; pues así mismo, dice, quien no tiene al Papa por cabeza tampoco tiene por tal á Cristo y no puede penetrar en la vida

---

(1) Lib. I c 54; Guillelmus Durandus, De modo concilii generalis celebrandi I, 4; Scholz, Die Publizistik, p. 212, 220, 223.

(2) Lib. I c 137.

eterna, y designa como «*peccatum paganitatis*» la desobediencia á la Sede apostólica (1).

Los creyentes están sometidos al Papa de hecho y de derecho; los infieles de derecho pero no de hecho (2). Alvaro atribuye á la Sede apostólica el derecho á intervenir contra los infieles, los que sólo gozan del Derecho natural, si faltan á él. Así, pues, tiene el derecho de castigar á los idólatras, ya que es de Derecho natural creer y adorar á un sólo Dios (3). Tambien á los judios, los cuales están sometidos á la ley mosaica, puede castigar si sus sacerdotes no lo hacen en casos de violación de la ley, ó consienten divisiones y herejías contra la ley mosaica. Por eso Gregorio IX é Inocencio IV ordenaron con derecho quemar su Talmud «*in quo multe hereses continebatur*» (4). El Papa puede ordenar legítimamente á los infieles no tratar injustamente á los cristianos y consentir en sus tierras la predicación del Evangelio.

Tiene derecho á someter en todo tiempo por las armas las tierras de infieles siendo la liberación de Tierra Santa una obligación y una cuestión de honor. A los infieles, aunque no sean cristianos, puede el Papa privarles del poder si oprimen al cristianismo ó adoptan una posición contra él (5).

Tales son las ideas más salientes que Alvaro Pelayo expresa referentes á la Iglesia y al Pontifice.

Correspondiendo al ideal político que Alvaro Pelayo

---

(1) Lib. I c 54 p. 48.

(2) De la misma manera se expresa Lamberto de Huy, Liber de commendatione Johannis XXII, c. 2; Scholz, Unbekannte, II, p. 160.

(3) Lib. I c 37 p. 9; Schwab (J.), Johannes Gerson. Würzburg, 1858, p. 25.

(4) Lib. I c 37 p. 9.

(5) Lib. I c 37 p. 10.

se traza, nos da las notas características que según él deben adornar al soberano, del cual dice que es aquel «*qui multitudinem civitatis vel provincie et propter bonum commune regit*» (1). El soberano, por la fuerza de la ley natural, está en una íntima y estrecha relación con Dios y por ello tiene plena participación en la influencia divina. Por ello poseen los reyes una cierta virtud milagrosa de curar, especialmente los de Inglaterra, Francia y España. En su *Speculum regum* habla de la curación de una posesa por Sancho IV de Castilla, de la cual fué testigo (2). Son, pues, para él los soberanos «*dispensatores Dei*» y por ello su gobierno debe ser una imágen del gobierno universal divino (3). Estas ideas fueron ciertamente expuestas para servir ante todo á un sistema teocrático según la concepción curialista.

En el principe se centraliza el poder del Estado. La soberanía es para Alvaro una *potestas legibus soluta*, y si bien para él el soberano está libre de la *vis coactiva* de las normas jurídicas, según la teoría de la época de Santo Tomás, coincide con el gran escolástico en someterlo á la ley *quantum ad vim directivam* (4). El Principe tiene en el Estado el supremo poder legislativo. Este debe tener como norma no sólo la ley natural sino tambien la ley divina. Debe tender el Principe con sus leyes á la elevación

---

(1) Lib. I c 62 p. 69.

(2) Speculum regum en Scholz, Unbekannte, X, p. 517; Determinatio compendiosa, c. 20; Grauert, Aus der kirchenpolitischen Traktatenliteratur des 14. Jahrhunderts. Histor. Jahrbuch, 29 (1908), p. 519.

(3) Lib. I c 41 p. 20; Müller (W.), Der Staat in seinen Beziehungen zur sittlichen Ordnung bei Thomas von Aquin. Münster, 1916, p. 55.

(4) Lib. I c 53 p. 45. Ideo reges debent leges observare, ut ad earum observationem subiectos efficaciter inducant... unde et princeps etsi legibus sit solutus humanis... secundum tamen leges se velle vivere profitetur.

moral de los súbditos: *alias non sunt leges sed corruptiones legum.*

Para él los reyes no son *proprietarii regni sui, sed defensores et administratores et augmentatores*, respondiendo así á su definición del Estado y expresándose contra las particiones de los reinos las cuales tienen como base la aplicación á éstos de las normas del Derecho privado. Con los legistas, y sobre todo tambien con Dante, coincide al considerar á los reyes obligados por su juramento de fidelidad á ser aumentadores del reino y á no enajenar sus bienes y derechos, pero sin llegar como éstos á deducir de esta obligación la ilegitimidad de la donación constantiniana (1). La confiscación violenta de la propiedad ajena y el cobro de exacciones injustas tienen para Alvaro el carácter de robos y obliga á la restitución, así como tambien en los casos de falsificación de moneda hecha por los príncipes (2).

A la política financiera, sobre todo, impone estrechas limitaciones. Reprocha á los principes el tráfico de los oficios y dice que los cargos en el Estado deben ser conferidos gratuitamente (3), apartándose en esto de Santo Tomás que encuentra moralmente irreprochable la venta de los destinos, siempre, por supuesto, que recaigan en personas aptas y no se trate de sumas exajeradas (4).

El arte de gobernar es el «*ars Artium*» y la «*disciplina disciplinarum*» (5) por ello la dirección del Estado exige

---

(1) Lib. II c 30 p. 72... non servant quod prestant in sui coronatione de non alienando bona regni et conservando eius honorem et de non mutando monetam legitimam. Vid. Dante, Monar., III c. 10.

(2) Lib. II c 30 p. 72. Speculum en Scholz, II, p. 520.

(3) Lib. II c 30 p. 73.

(4) De regimine, Ind Quinto.

(5) Lib. II c 22 p. 59.

las más altas dotes en la persona del soberano. Con el poder del Principe deben correr parejas su virtud é idoneidad: «*pravus enim rex non vere potest dici rex, sicut falsus denarius non est denarius*» (1). Hay que poner un epecial cuidado en la educación del Príncipe, pues de ella depende la capacidad para gobernar del soberano (2); la prudencia y la justicia son para Alvaro las virtudes cardinales del Principe. Tendrá temor de Dios el cual debe manifestarse en la veneración y defensa de la Iglesia y sus ministros, así como en combatir á los que niegan á Cristo y á la Iglesia. La relación del Principe con el pueblo supone obligaciones recíprocas, y aquél está obligado á guardar á sus súbditos la fidelidad que de ellos exige. Recomienda al Rey humildad, modestia, generosidad, siendo esta última para Alvaro el medio más poderoso de hacerse popular.

Hasta qué punto las ideas de Alvaro le hacen concebir el papel de Rey en un sentido curialista lo demuestran sus afirmaciones de que debe entregarse á la oración á determinadas horas del día, no comer antes de la hora congrua, y leer detenidamente la Sagrada Escritura para deducir de ella axiomas y principios que aplicar á su gobierno. Recomienda á los reyes arrojen de su corte á cantantes y comediantes errabundos, siendo su ideal en esta materia la conducta del emperador Enrique III que expulsó á los juglares de su corte.

Cree, por el contrario, que son lícitas las distracciones

---

(1) Lib. I c 57 p. 57.

(2) Lib. I c 42 p. 20 Alvaro se apropia la expresión pintoresca de Juan de Salisbury (Polycrat. Lib. IV c. 8): quod rex illiteratus quasi asinus coronatus. Vid. Speculum en Scholz, X, 518. Egidio llama tirano al rey que no fomenta la cultura, De reg. princ. III c. 2 y 8.

musicales: «*ea audire causa recreationis vel spiritualis letitie non est peccatum, et sanctus David chitarista fuit*» (1).

(1) Lib. I c 57 p. 57. Scholz, IX, 206.

V

Francisco Bezilla

ALVARO Pelayo, según hemos visto por la breve exposición de sus principales ideas, sigue, sin gran originalidad, las líneas generales del partido eclesiástico, que ve en la supremacía del poder espiritual la solución al conflicto que con el principio de unidad, dominante en la Edad Media, plantea la duplicidad de poderes (1).

Para este partido las dignidades de Emperador, Rey y Principe son oficios eclesiásticos que el Papa, como representante de Cristo en la tierra, confiere.

Para Alvaro Pelayo es indiscutible la supremacía del poder espiritual, idea dominante en toda su obra, y sobre la que insiste repetidamente.

---

(1) Gierke, Ob. cit., **III**, 519.

Se mostró siempre celoso defensor de su dignidad, y afirma que si en cierta ocasión, besó la mano al rey de Portugal no lo hizo en señal de sumisión, pues son los principes quienes deben besar la mano á los obispos y no éstos á los principes (1).

Si bien llegó á exageraciones evidentes y á afirmaciones absurdas, aun dentro de las ideas curialistas, le aventajaron en ello, sin embargo, algunos campeones de estas mismas ideas como Augustino Triunfo.

Reconoce la necesidad de la existencia del Imperio subordinado, por supuesto, al Pontificado, y hace resaltar que *de iure* todos los reyes dependen del Emperador por quien deben ser coronados y confirmados. En este punto exceptúa á los reyes de España, cuya independencia afirma, ya que las tierras de éstos, dice, se ganaron del enemigo y jamás pertenecieron al Imperio.

Preocupó á Alvaro Pelayo la gran corrupción de costumbres y los vicios y mala administracion de la Curia, fuente, según él, de todos los males de la Iglesia.

Si las ideas expuestas por Alvaro Pelayo no son todas originales, demostró una gran erudición, y si bien á veces cegado por su sumisión al Papa llegó á afirmaciones de las que después se retractó, no puede negarse su honradez, pues dispuesto estuvo siempre á arrostrar persecuciones en el combatir por sus ideas como nos lo demuestra la época de su pontificado en Silves.

Para juzgar de las ideas de Alvaro Pelayo es necesario hacerlo teniendo en cuenta el ambiente de su época. Fué

---

(1) Lib. **II** c 18: «Fateor ego vilis presul Silvensis ecclesie, scriptor huius operis, potius timore quam humilitate coactus sum osculari dexteram regis Portugallie, quamquam ab eo non teneam regalia. Sed qui ex timore facit, iam non facit.» Vid. Baylaender, p. 19.

un hombre que á su falta de genio unió su poca habilidad y un cierto retraso ideológico ya que las ideas por él representadas no eran las más oportunas para defender su tésis en momentos en que otras ideas y otras concepciones comenzaban á ganar terreno.

Fué un representante de las ideas curialistas en el momento de su extrema decadencia y el elemento más valioso que para su defensa encontrara Juan XXII, quizá por ser uno de los discípulos del Serafín de Umbria entre los cuales tuvo á sus principales adversarios.

He dicho.

Francisco Decima

Doy las gracias al prof. Dr. H. Finke, de la Universidad de Friburgo en Brisgovia, quien me proporcionó algunas de las obras por mi consultadas para la elaboración de este trabajo, así como al Dr. L. Klaiber, bibliotecario de aquella Universidad, por las extraordinarias facilidades que para el estudio de la obra inédita de Lohmiller me dió.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA OVIEDO